



Texto elaborado por:
Equipo AMEI

estatutos

asociación de padres

TITULO PRIMERO

Denominación, Domicilio, Ámbito territorial, Duración y Personalidad Jurídica

Artículo 1º.- Al amparo de la legislación vigente se constituye la asociación de Padres y Madres de la Escuela de Educación Infantil denominada: _____

Artículo 2º.- Son fines de la Asociación los siguientes:

- a) Asistir a los padres o tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
- b) Colaborar con las actividades educativa de la Escuela de Educación Infantil.
- c) Promover la participación de los padres de los niños y niñas en la gestión educativa de la Escuela de Educación Infantil según los cauces previstos en el Reglamento de Régimen Interno.
- d) Asistir a los padres de los niños y niñas en el ejercicio de su derecho a intervenir en el Control y Gestión de la Escuela de Educación Infantil según los cauces previstos en el Reglamento de Régimen Interno.
- e) Solicitar la representación y participación de los padres de los niños y niñas en el Consejo Escolar.
- f) Promover todo tipo de actividades encaminadas a la formación integral de los niños y niñas.
- g) Promover actividades para la formación de los padres y a su integración en el proceso educativo.

Artículo 3º.- El domicilio social de la Asociación se fija en el de la propia Escuela de Educación Infantil.

Artículo 4º.- La Asociación está dotada de personalidad jurídica propia con capacidad para realizar actos y contratos de cualquier clase relacionados con sus fines, sin otras limitaciones que las establecidas en las leyes y en estos estatutos.

Artículo 5º.- La duración de esta Asociación es ilimitada.

Artículo 6º.- El ámbito territorial de acción para la Asociación se extiende al municipio donde radica la Escuela de Educación Infantil.

TITULO SEGUNDO

De los Asociados Deberes y Derechos

Artículo 7º.- Podrán ser socios de la Asociación todos los padres o tutores de los niños y niñas matriculados en la Escuela de Educación Infantil, siempre que voluntariamente lo soliciten y acepten los estatutos de la Asociación y paguen las cuotas que se establezcan.

Artículo 8º.- Son derechos de los asociados:

- a) Poder expresar libremente sus ideas y ejercitar el derecho del voto en las Asambleas Generales, comisiones y en cualquier órgano de la Asociación del que forma parte integrante.
- b) Recurrir a la Asamblea General cuando la Junta Directiva tome la decisión de retirarle su condición de socio.
- c) Elegir y ser elegido para los órganos directivos de la Asociación.
- d) Formar parte en las actividades organizadas por la Asociación.
- e) Ser informado periódicamente de la marcha de la Asociación.
- f) Usar los locales y dependencias de la Asociación de acuerdo con la normativa establecida.
- g) Llevar propuestas a la Junta Directiva.
- h) Impugnar los acuerdos contrarios a la Ley y a los Estatutos.
- i) Revisar, si lo desea, los libros de la Asociación.
- j) Los padres que formen parte del Consejo Escolar, deberán informar periódicamente de la marcha del Consejo Escolar.

Artículo 9º.- Son deberes de los Asociados:

- a) Asistir a las Asambleas Generales y a las reuniones del resto de los órganos de la Asociación si forman parte de ellos.

- b) Cumplir los acuerdos tomados por los Órganos de la Asociación.
- c) Contribuir a su mantenimiento con las cuotas que se acuerden.

Artículo 10°.- La condición de socio se pierde:

- 1) Por voluntad del interesado.
- 2) Por la exclusión, basada en el incumplimiento grave y reiterado de los estatutos y acuerdos de la Asociación.
- 3) Por la terminación de la permanencia de los hijos o pupilos o por el traslado de los mismos a otro centro escolar.

Artículo 11°.- Para excluir a cualquier socio por el incumplimiento de los estatutos y acuerdos, deberá abrirse un expediente por la Junta Directiva en la que señalará detalladamente las causas de la expulsión. Asimismo se deberá oír al socio expedientado, que podrá presentar un pliego de descargo, alegando todo lo que considere conveniente en su defensa, y que se unirá al expediente una vez hecho esto la Junta Directiva, propondrá la decisión oportuna, si optara por expulsión la presentará a la próxima Asamblea General, que tras oír a la Junta Directiva y al socio si lo solicitare, tomará una decisión inapelable.

TITULO TERCERO

Órganos de la Asociación

Artículo 12°.- Son órganos de la Asociación:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) La comisión de trabajo.

Artículo 13°.- La Asamblea General es el órgano supremo y soberano de la Asociación, se reunirá obligatoriamente y con carácter ordinario una vez al año.

Artículo 14°.- Con carácter extraordinario se celebrará tantas veces como sea necesario. Las reuniones extraordinarias se convocarán por la Junta Directiva, a petición de la misma, o por un 5% de los asociados, en este último caso a la petición de convocatoria, los socios deberán unir el orden del día que proponen.

Artículo 15°.- Será competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Examen y aprobación, si procede, de la memoria de actividades, cuantías de ingresos, gastos y balance del año precedente.

- b) Examinar, discutir y aprobar si procede, el presupuesto de ingresos y gastos del año.
- c) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Artículo 16°.- Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria decidir sobre los asuntos siguientes:

- a) Elección y renovación de la Junta Directiva.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- d) Modificación de Estatutos.
- c) Aprobación para la adquisición, disposición o enajenación de los bienes de la Asociación.
- h) Tomar acuerdos sobre los temas propuestos por los asociados de acuerdo con el Artículo 2.

Artículo 17°.- Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas con una semana de antelación, a no ser que surjan temas de urgente necesidad que podrán ser convocadas con setenta y dos horas.

En la convocatoria se hará constar lugar, fecha y hora en las que se van a celebrar las reuniones, así como las órdenes del día de los asuntos a tratar.

Artículo 18°.- La Asamblea General de carácter Ordinario y Extraordinario se reunirá en la 1ª convocatoria cuando asistan la mitad más uno de los socios de la Asociación, y en 2ª convocatoria cualquiera que fuere el número de socios que asistiere. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto para aquellos acuerdos que estos Estatutos exigen una mayoría cualificada.

Artículo 19°.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación y tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Presentar los presupuestos de ingresos y gastos.
- b) Presentar la memoria de actividades anuales y el balance de ingresos y gastos.
- c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Establecer los programas de actuación e informar a la Asamblea General de los mismos.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos.
- f) Coordinar y dirigir la labor de las Comisiones de Trabajo.

g) Convocar las Asambleas Generales.

Artículo 20°.- La Junta Directiva estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario , un Tesorero y al menos seis Vocales, todos con voz y voto.

Artículo 21°.- A las reuniones de Junta Directiva podrán acudir los profesionales que de común acuerdo se estime necesario para el asesoramiento de la misma, tendrá voz pero no voto.

Artículo 22°.- Los miembros de la Junta Directiva, habrán de ser elegidos y revocados en Asamblea General.

Artículo 23°.- La duración del mandato de la Junta Directiva será de un año, salvo revocación expresa de la Asamblea General. Los miembros de la Junta Directiva podrá ser reelegida sin limitación alguna.

Artículo 24°.- La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al mes, con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, los acuerdos se tomarán por mayoría simple. En caso de empate decidirá el Presidente mediante voto de calidad.

Artículo 25°.- En caso de vacante del Presidente recaerá necesariamente en el Vicepresidente, si se produjera la vacante en cualquiera de los otros miembros será cubierta por los vocales y en caso de vacante de estos últimos por el socio que no habiendo salido para miembro de la Junta Directiva, hubiese obtenido el número de votos inmediatamente inferior al último miembro electo de la Junta Directiva.

Artículo 26°.- Será competencia del presidente:

- a) Representar a la Asociación tanto jurídica como extrajurídicamente.
- b) Convocar y presidir en nombre de la Junta Directiva las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, dirigiendo las discusiones y sometiendo a votación los asuntos y firmar las actas con el Secretario.

Artículo 27°.- Son competencias del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente con iguales atribuciones y deberes en caso de ausencia, enfermedad o cualquiera otra circunstancia que así lo requiera.
- b) Realizar las funciones que la Junta Directiva le encargue.

Artículo 28°.- Son competencias del Secretario:

- a) Llevar un registro general de socios y guardar y custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación, excepto los de la contabilidad.
- b) Despachar la correspondencia oficial y autorización con el visto bueno del presidente las certificaciones oportunas.

- c) Redactar las actas de la Asamblea General y de las reuniones de Junta Directiva.

Artículo 29°.- Es competencia del Tesorero:

- a) Llevar la contabilidad de los fondos de la Asociación.
- b) Tener a su cargo los fondos de la caja.
- c) Intervenir en todas las operaciones de tesorería con el V° B° del Presidente y Secretario.
- d) Presentar a la Junta Directiva y a la Asamblea General el balance y estado económico y presupuestos de la Asociación.

Artículo 30°.- Es competencia de los vocales:

- a) Presidir y dirigir las comisiones de trabajo.
- b) Sustituir en caso necesario, a los cargos de la Junta Directiva excepto al Presidente.
- c) Tomar parte en las deliberaciones y emitir sus votos por la adopción de acuerdos.

Artículo 31°.- Las reuniones de la Junta Directiva serán convocadas al menos con tres días de antelación, salvo caso urgente que se podrá reunir inmediatamente con la mitad más uno de sus miembros, y tomar las decisiones oportunas pero poniéndolo en conocimiento, lo más pronto posible, del resto de sus miembros.

Artículo 32°.- Con el objeto de lograr los fines de la Asociación se crearán las misiones de trabajo que la Asamblea General o la Junta Directiva determine.

Artículo 33°.- Las comisiones serán presididas por un vocal de la Junta Directiva que presidirá y dirigirá los trabajos, podrán formar parte de ella todos los asociados que lo soliciten, de entre ellos se elegirá un secretario que levantará las actas de las reuniones y acuerdos tomados.

TITULO CUARTO

De los fondos de la Asociación

Artículo 34°.- En el momento de constituirse la Asociación carece de patrimonio fundacional.

Los recursos económicos de la misma consistirán:

- a) En las cuotas de los socios, que serán determinados por la Asamblea General.
- b) Las subvenciones, donaciones, herencias, legados, etc. que puedan ser concedidas por entidades públicas o privadas por personas físicas.

TITULO QUINTO

De la Disolución y Liquidación

Artículo 35°.- La Asociación de Padres se disolverá:

- a) Por voluntad de los socios, manifestada en la Asamblea General Extraordinaria, convocada a este efecto y por aprobación de las dos terceras partes de los asociados.

AMEI

<http://www.waece.com>

info@waece.com